

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes abrogadas en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	93	Un año.	125

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aboren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2204

ELECCIONES

Debiendo verificarse en los días 10 y 24 del próximo mes de Septiembre las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, respectivamente, por esta provincia, en virtud del Real decreto publicado en la Gaceta del día 19 del corriente y BOLETIN OFICIAL de 22 del que rige, he creído oportuno recordar por la presente circular lo prevenido en el último párrafo del art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 17 de Febrero de 1893 y 13 de Mayo de 1896, que los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estuviesen suspensos en sus cargos volverán al ejercicio de sus funciones y serán reintegrados en sus puestos diez días antes del señalado para la votación, cesando de nuevo el día siguiente de verificada la elección, desde cuya fecha continuará la suspensión que se hallaren sufriendo.

A la vez encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente que sea conocido el resultado de la elección en las secciones me lo comuniquen en la forma que á continuación se indica y por el medio más rápido, valiéndose

del telégrafo, donde lo haya, y acudiendo á la estación más próxima, en otro caso, para llenar el servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales.

Córdoba 28 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

INDICADOR

de las operaciones electorales de las de Diputados á Cortes y Senadores, convocadas, respectivamente, para los días 10 y 24 de Septiembre de 1905.

(Con la publicación, en la Gaceta de Madrid del día 19 de Agosto, del Real decreto de convocatoria para ambas elecciones, ha empezado el período electoral.)

Para las de Diputados á Cortes.

Recibido el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 de Agosto, en el que se reproduce dicho Real decreto de convocatoria, los Alcaldes deben haber hecho exponer al público, hasta el día en que termine la elección, las listas definitivas de los electores del respectivo término municipal. (Art. 19 de la ley.)

Día 31 de Agosto.

En este día cesarán, si las hubiese, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento. (Art. 36.)

Día 2 de Septiembre.

Los Alcaldes anunciarán, por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada sección, los locales, designados por el Ayuntamiento, en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicarán á

la Junta provincial del Censo, sin que después pueda variarse la designación. (Art. 45.)

Día 3 de Septiembre.

A las ocho horas, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores. (Artículos 37 al 42.)

Día 9 de Septiembre.

Los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados con referencia al Registro civil, de los electores, incluidos en las listas electorales, que hubiesen fallecido. (Art. 19.)

Día 10 de Septiembre.

A las siete horas se constituirá la Mesa de cada Sección, compuesta del Presidente y de los Interventores nombrados, en el local designado para la votación.

Si á dicha hora faltase algún Interventor, así como su suplente, que no se hayan excusado en tiempo, serán citados, por escrito, por el Presidente, á fin de que concurran antes de las ocho, á cuya hora se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes, en su caso, presentes, y si no llegaren á cuatro se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo los de mayor edad que sepan leer y escribir. En cualquier momento, después de constituida la Mesa, en que se presenten los Interventores nombrados entrarán en el ejercicio de sus funciones. (Art. 44.)

Los locales en donde se verifique la elección se abrirán al público antes de las ocho. (Art. 45.)

En el momento de constituirse las Mesas, los Alcaldes pondrán á disposición de las mismas las certificacio-

nes expresadas al indicar el día 9, así como las que habrán recibido de los Jueces de instrucción y de primera instancia, relativas á la capacidad de los respectivos electores, y el original de las listas definitivas de éstos y de cuantos documentos se refieran al derecho electoral. A la vez, y bajo su personal responsabilidad, harán fijar y mantener, durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del Colegio, listas por ellos autorizadas, de los electores á cuyo derecho se refieran las antedichas certificaciones. (Art. 19.)

A las ocho en punto comenzará la votación, continuando hasta las diez y seis, en que se declarará definitivamente cerrada, empezando el recuento de votos. Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna Sección en este día, la suspenderá el Presidente, anunciándola, tan luego como se haya restablecido el orden, para el día inmediato siguiente, dando cuenta de esta suspensión y sus causas á las Juntas provincial y Central del Censo. (Art. 46.)

La votación será secreta, sujetándose al procedimiento establecido por los artículos 47 al 50 de la ley Electoral.

Terminadas las operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y empezará el escrutinio, cuyo resultado se publicará por certificación en la parte exterior del local, remitiendo otras iguales á los Presidentes de las Juntas Central y provincial del Censo (Artículos 50 al 54.)

Se darán también, en el acto, las certificaciones de dicho resultado que pidan los candidatos, Notarios y electores presentes. (Art. 54.)

El Presidente y los Interventores firmarán el acta triplicada de la sesión (Pasa á la cuarta plana.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ARREGLO ESCOLAR DE ESPA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Extensión. — kilómetros cuadrados.	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes...	ESCUELAS QUE EXISTEN				
										Superiores...	Elementales		Parvos...	Incompletas.
											Niños..	Niñas..		
»	»	»	»	Cubestilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Todos Aires	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Granjuela	»	1	Diseminados á más de	500	65	193	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Granjuela	»	206	790	»	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	1	4	»	»	»	»	»	»	»
32	Guadalcázar	»	1	Diseminados á más de	500	19	18	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Guadalcázar	»	172	590	83	»	»	1	1	»	»
33	Guijo (El)	»	1	Diseminados á más de	500	55	306	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Guijo (El)	»	167	650	130	54	»	1	1	»	»
34	Hinojosa del Duque	»	1	Diseminados á más de	500	15	29	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Hinojosa del Duque	»	2 107	10 261	1 112	»	»	2	2	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	43	8	»	»	»	»	»	»	»
35	Hornachuelos	»	2	Diseminados á más de	500	496	649	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Hornachuelos	»	293	2 436	361	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Aljaba	15 225	26	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Mina del Rincón	6 500	207	83	11	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Moratalla	8 500	12	9	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	San Calixto	17 400	43	195	24	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Ventillas y Cabrera	50 000	22	81	6	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	35	7	»	»	»	»	»	»	»
36	Iznájar	»	11	Diseminados á más de	500	483	77	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Iznájar	»	550	1 844	212	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Pechos	»	»	71	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Extramuros de la Barca	1 020	35	127	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Fuente del Conde	»	»	48	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Cerezo, Valenzuela, Hlamador y Adelantado	»	»	64	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Concejos, Remolinos y Montes Claros	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Corona, Algaida, Gata, Alcarcona y Antorchas	»	»	49	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Granja, Hoz y Solerche	»	»	46	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Jaramillo	»	»	41	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Higueral	8 875	161	666	59	»	»	»	»	»	1
37	Lucena	»	»	Juncáez, Celada, Arroyo Priego, Cierzos y Cabrerós	»	»	67	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Lucena	»	3 080	18 038	2 350	»	»	4	3	1	»
»	»	»	»	Navas del Cepillar	11 250	12	89	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Janja	19 900	286	1 020	164	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	15	62	»	»	»	»	»	»	»
38	Luque	»	1	Diseminados á más de	500	376	2 085	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Luque	»	1 053	4 247	783	98	»	1	1	1	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Montalbán	»	1	Diseminados á más de	500	164	752	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Montalbán	»	597	2 902	433	80	»	1	»	1	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	3	3	»	»	»	»	»	»	»
40	Montemayor	»	1	Diseminados á más de	500	29	60	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Montemayor	»	857	3 040	367	58	»	2	1	»	»
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	10	40	»	»	»	»	»	»	»
41	Montilla	»	6	Diseminados á más de	500	38	29	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Montilla	»	1 807	10 002	838	»	1	2	4	1	»
»	»	»	»	Aguilera	4 438	16	118	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Barrancos (Los)	9 800	17	77	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Benavente	6 300	21	152	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Canaleja (La)	4 700	19	67	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Cerro (El)	7 300	17	95	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Estación (La)	500	20	85	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Fuente de la Higuera	3 300	14	55	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Gancinos	7 050	13	32	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Limones (Los)	2 212	12	55	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Malabrigo	7 150	13	66	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Panchia	2 400	12	75	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Prados de la Villa	2 700	14	107	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	San Cristóbal	6 600	13	105	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	San Francisco	1 300	15	93	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Santa Cruz	16 550	59	494	37	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Diseminados á menos de	500	14	20	»	»	»	»	»	»	»
42	Montoro	»	4	Diseminados á más de	500	167	1 245	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Montoro	»	2 126	7 228	1 469	»	1	4	2	»	»
»	»	»	»	Azucl	36 259	187	625	106	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Calculá	5 000	14	15	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Cañada Caballero	16 500	14	23	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Cañada la Huesa	39 030	22	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Cardena	29 800	180	753	112	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	Cerezo	30 200	16	43	»	»	»	»	»	»	»

SUBSECRETARÍA.-SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ÑA.-PROVINCIA DE CORDOBA

ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR					ESCUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo del 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden...
Superiores...	Elementales.		Párvulos.....	Incompletas.	privadas.		Anterior. — Pesetas.	Actual. — Pesetas.	Legal. — Pesetas.			
	Niños..	Niñas..			Niños..	Niñas..						
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Villa. La sección provincial propone la creación de una escuela.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Incluida la población de Cubestilla y Todos Aires.. . . .	"
"	1	1	"	"	"	"	625	625	625	"	Villa.. . . .	31
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	1	1	"	"	"	"	625	265	625	"	Villa...	32
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	1	1	"	"	"	"	625	625	625	"	Villa.	33
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	6	6	1	"	6	3	Varios.	Varios.	1.375	"	Villa. Hay una escuela de 1.100 pesetas y tres de 1.375. Dos auxiliares de 825 y dos de 625.	34
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	1	1	"	"	1	"	825	825	825	"	Villa. Hay dos auxiliares de 500 pesetas.	35
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casas de labor y de recreo.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casas de mineros. La Sección provincial propone la creación de una escuela.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Caserío y cuartel de la Remonta.	"
"	"	"	"	1	"	"	421	421	500	"	Aldea	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Colonia agrícola. La Sección provincial propone la creación de una escuela.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	2	2	"	"	"	"	1.100	1.100	825	"	Villa. Hay dos auxiliares de 625 pesetas.	36
"	1	1	"	"	"	"	"	"	625	"	"	"
"	"	"	"	1	"	"	"	"	500	"	Casa de huerta.	"
"	1	1	"	"	"	"	365	365	625	"	"	"
"	1	1	"	"	"	"	"	"	625	"	"	"
"	1	1	"	"	"	"	"	"	625	"	"	"
"	1	1	"	"	"	"	250	625	625	"	"	"
"	1	1	"	"	"	"	275	625	625	"	"	"
"	"	"	"	1	"	"	"	"	500	"	"	"
"	1	1	"	"	"	"	275	275	625	"	Lugar.	"
"	1	1	"	"	"	"	"	"	625	"	"	"
2	9	9	1	"	7	7	1.650	1.650	1.375	"	Ciudad. Hay ocho auxiliares de 1.100 pesetas. Hay una escuela de adultos.	37
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Caserío.	"
"	1	1	"	"	"	"	625	625	825	"	Aldea.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	3	3	"	"	"	"	1.100	1.100	1.100	"	Villa. Hay dos auxiliares de 625 pesetas.. . . .	38
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	2	2	"	"	"	"	825	825	825	"	Villa. Hay una auxiliaría de 500 pesetas y una escuela de adultos de 550.. . . .	39
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	2	2	"	"	"	"	1.100	1.100	1.100	"	Villa. Hay una auxiliaría de niñas, de 625 pesetas.	40
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	6	6	1	"	3	2	Varios.	Varios.	1.375	"	Ciudad. Hay escuela de adultos, sin adultos. Los sueldos actuales son: uno de 1.666'50, siete de 1.375 y una de adultos con 1.000 pesetas.	41
"	"	"	"	1	"	"	"	"	500	"	Caserío	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"
"	"	"	"	1	"	"	"	"	500	"	Idem.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Cortijada.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Estación del ferrocarril.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Caserío.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Cortijada.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Casas de huerta.	"
"	"	"	"	1	"	"	"	"	500	"	Idem.	"
"	"	"	"	1	"	"	"	"	500	"	Caserío.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"
"	"	"	"	1	"	"	500	500	500	"	Lugar.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	4	4	"	"	"	1	Varios.	Varios.	1.100	"	Ciudad. Una de adultos. Hay una auxiliaría de 825 pesetas. Los sueldos de las escuelas son: cinco de 1.375, uno de 1.625 y uno de 1.000 pesetas.	42
"	1	1	"	"	"	"	550	550	625	"	Aldea.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Caserío.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"
"	1	1	"	"	"	"	425	425	625	"	Aldea.	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.. . . .	"

ción, uno de cuyos ejemplares se remitirá inmediatamente a la Junta Central del Censo, otro al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral, y el otro, con todos los documentos originales a que se haga referencia en la misma, se archivarán en la Secretaría de la Junta municipal del Censo del término en que se verifique la votación. (Art. 55.)

Antes de disolverse la Mesa designará a uno de los Interventores para concurrir, en representación de la Sección, a la Junta de escrutinio general. (Art. 57.)

Nadie podrá entrar en el Colegio electoral con armas, palo, bastón, ni paraguas, a excepción de los electores que, por impedimento notorio, tuviesen necesidad absoluta de apoyo para acercarse a la Mesa, y no podrán permanecer más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. Las Autoridades, sin embargo, podrán usar el bastón y demás insignias de su cargo. (Art. 60.)

Tan pronto como sea conocido el resultado del escrutinio, los presidentes de Mesa lo comunicarán a este Gobierno, en la siguiente forma:

SECCIÓN DE... DISTRITO DE....

Presidente Mesa a Gobernador civil.

Resultado de la elección de hoy.

Componen la sección (tantos electores, en letra.)

Tomaron parte en la elección (tantos electores, en letra.)

Votos obtenidos por los candidatos don F. de T. y T., adicto, (tantos, en letra.)

Don F. de T. y T., oposición (clasificándola) (tantos, también en letra.)

Con la anticipación conveniente, las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir a las Juntas de escrutinio.

Día 14 de Septiembre.

A las diez, en las salas principales de los Ayuntamientos de las cabezas de los distritos electorales, ó en otros locales, igualmente decorados y más capaces que aquellas, que faciliten los Alcaldes, se celebrarán los respectivos escrutinios generales ante la Junta de Interventores y bajo la presidencia de los Magistrados que el señor Presidente de la Audiencia territorial designe. (Art. 64.)

Para las de Senadores por la provincia.

Día 16 de Septiembre.

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir a esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario, se entregará a cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá a este Gobierno de provincia, y otra a la Diputación provincial. (Art. 35.)

Día 22 de Septiembre.

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Artículo 37 de dicha ley.)

Día 23 de Septiembre.

A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, para proceder a su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 a 46 de la misma ley.

Día 24 de Septiembre.

A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo a la elección de tres Senadores, en la forma prevenida por los artículos 47 a 55 de la repetida ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS
Núm. 2196

Desconociéndose el domicilio de los señores que se refieren en la relación que a continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco en los términos municipales de Encinas Reales, Adamuz y Montoro, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha dictado nueva providencia, señalando el día nueve de Septiembre próximo, desde las diez hasta las once, ambos inclusive, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, número uno, citándolos a su efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día; pues de no hacerlo, ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, domicilio y horas en que han de comparecer.

Dueño de la finca el «Retamar», término municipal de Encinas Reales, Encinas Reales, a las diez.

D. Donato Elías Pérez, colono de la finca «El Lagarillo», término municipal de Adamuz, Adamuz, a las diez y quince.

D. Francisco Bueno, colono de la finca «Boca del Salado», término municipal de Montoro, Villa del Río, a las diez y treinta.

D. Juan Rodríguez, colono de la finca «Barranco del Hornillo», término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, a las diez y cuarenta y cinco.

D. Pedro Coletto, cultivador del tabaco en la finca «Cuesta del Hornillo», término municipal de Montoro, Villa nueva de Córdoba, a las once.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 25 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2178

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al dueño del semoviente que al final se reserbará, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, con el fin de que lo reconozca y preste declaración, el cual lo conducían tres individuos, cuyas señas también se dirán, y dejaron abandonado la noche del dos al tres del actual, en la finca llamada de los Mugerones, del término de Villafraña, que lleva en arrendamiento el vecino de la misma don Santiago Oria y Castro, en ocasión de que le hurtaron a este dos caballerías, por lo que se cree pueda ser hurtado a cualquier persona; apercibiéndole que de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichas caballerías al den Santiago Oria.

Dada en Montoro a nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

Señas del burro

Entero, rucio claro, como de veinte años, con un metro trece centímetros, sin hierro, con las orejas rajadas, cicatrices prolongadas en el dorso, un sobretendón y galápago, fogueado en la mano derecha.

Idem de los tres individuos

De estatura mediana, de treinta a treinta y dos años de edad, uno con blusa negra y sombrero de color, pantalón claro, y los otros con blusas claras y sombreros blancos.

RUTE

Núm. 2179

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo realizado la noche del quince del corriente en la casa de Juan José Cabello Bujalance, situada en los Llanos de don Juan, de este término, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que el presente se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo se instruye; y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todos los agentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de los efectos robados, que son los siguientes:

Un mantón de manila negro, de talle, bordado en colores

Unas enaguas blancas, con tiras bordadas, nuevas.

Una chaqueta y un pantalón de tricort azul oscuro.

Un pañal con tira bordada.

Unos zarcillos de oro, de niña, con esmeraldas verdes.

La parte baja de unos zarcillos de lazo con esmeraldas verdes.

Una escopeta, sistema antiguo, de pistón, cañón ochavado por su parte media, con rameado de plata, abrazadera de metal blanco, con un rótulo que dice «Fábrica Pedro Guisasa».

Un revólver sistema Burdot.

Vara y media de tela nueva, con dibujos negros.

Un jamón de unos dos kilos y medio.

Y un pájaro perdiz en un jaula de alambre.

Y en el caso de ser habidos, los remitan a disposición de este Juzgado, así como a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Rute a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan de Dios Cuenca Romero.—Por su mandado, Luis García.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se sirve a vuelta de correo la modificación para las elecciones de Diputados a Cortes.

Imp. del Diario de Córdoba.